

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 652

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : Cuentas corrientes bancarias de las Administradoras de Fondos de Pensiones. Modifica Circular N° 391.

1. Reemplázase la expresión " El día hábil siguiente a"del número 1 de la Circular N° 391, por " Dentro del plazo de cuatro días hábiles contados desde".

2. Agrégase a los conceptos que deben informarse a esta Superintendencia, definidos en los números 1 y 2 de la Circular N° 391, el siguiente:
 - Fecha de la apertura o cierre de las cuentas corrientes.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente ded A.F.P.

SANTIAGO, agosto 13 de 1990.